



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-084 AYUNTAMIENTO DE TEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 296/2019 Y SUS ACUMULADOS 297/2019 299/2019 Y 313/2019

Mérida, Yucatán, a diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Téngase por presentadas las denuncias contra el **Ayuntamiento de Temax, Yucatán**; las cuales fueran remitas a este Organismo Autónomo, el doce y trece de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre las denuncias en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO. En fechas once y trece de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpusieron cuatro denuncias contra el Ayuntamiento de Temax, Yucatán, a las cuales se asignaron los números de expedientes 296/2019, 297/2019, 299/2019 y 313/2019.

De la exegesis efectuada a los escritos de las denuncias, se desprende lo siguiente:

1. Que en los cuatro casos el denunciante es el mismo ciudadano, ya que el nombre y el correo electrónico señalado para recibir notificaciones coincide.
2. Que la intención del denunciante versa en consignar un posible incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, a las obligaciones de transparencia previstas en los incisos a) y e) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General).

Lo anterior, en virtud que en los escritos de las denuncias referidas constan las siguientes manifestaciones:

a. Denuncia a la que se asignó el expediente número 296/2019:

"El municipio no cuenta con la información correspondiente al Hipervínculo a la información de los corredores y notarios públicos en 1er trimestre ,(Sic) 2do trimestre , (Sic) 3er trimestre del año en curso incumpliendo el artículo (Sic) 71 fracción I-E de la ley (Sic) de transparencia vigente." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - E_Corredores y notarios públicos	LETAYUC71F1E2E	2019	1er trimestre
71_I - E_Corredores y notarios públicos	LETAYUC71F1E2E	2019	2do trimestre

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-084 AYUNTAMIENTO DE TEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 296/2019 Y SUS ACUMULADOS 297/2019 299/2019 Y 313/2019

71_I - E_Corredores y notarios públicos LETAYUC71F1E2E 2019 3er trimestre

b. Denuncia a la que se asignó el expediente número 297/2019:

"El municipio no cuenta con información existente de Corredores (Sic) y notarios públicos que se encuentren en el municipio en 1er trimestre , (Sic) 2do trimestre , (Sic) 3er trimestre del año en curso como lo pide el artículo (Sic) 71 fracción I-E de la ley (Sic) de transparencia vigente" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - E_Corredores y notarios públicos	LETAYUC71F1E2E	2019	1er trimestre
71_I - E_Corredores y notarios públicos	LETAYUC71F1E2E	2019	2do trimestre
71_I - E_Corredores y notarios públicos	LETAYUC71F1E2E	2019	3er trimestre

c. Denuncia a la que se asignó el expediente número 299/2019:

"EL MUNICIPIO NO TIENE INFORMACION SUBIDA AL PORTAL SOBRE (Sic) Sanciones aplicadas a corredores y notarios EN (Sic) 1er trimestre , (Sic) 2do trimestre , (Sic) 3er trimestre COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 71 FRACCION I-E DE (Sic) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - E_Corredores y notarios públicos	LETAYUC71F1E2E	2019	1er trimestre
71_I - E_Corredores y notarios públicos	LETAYUC71F1E2E	2019	2do trimestre
71_I - E_Corredores y notarios públicos	LETAYUC71F1E2E	2019	3er trimestre

d. Denuncia a la que se asignó el expediente número 313/2019:

"el (Sic) municipio no cuenta información existente sobre el Hipervínculo al Plan Nacional de Desarrollo incumpliendo de esta forma el artículo (Sic) 71 fracción I-A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
71_I - A_Plan de Desarrollo (Nacional, Estatal, Municipal)	LETAYUC71FIA2A	2019	Sexenio

Al respecto, de la interpretación efectuada al contenido del numeral 82 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, así como del relativo al segundo párrafo del



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-084 AYUNTAMIENTO DE TEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 296/2019 Y SUS ACUMULADOS 297/2019 299/2019 Y 313/2019

numeral 147 de la propia Ley, aplicados de manera supletoria de conformidad al artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se advirtió que la acumulación de expedientes procede de oficio o a petición de partes, y en caso de existir dos o más procedimientos por los mismos hechos, actos u omisiones. En este sentido, en razón que en cuanto a las denuncias que nos ocupan, el denunciante es el mismo ciudadano, el sujeto obligado denunciado es el Ayuntamiento de Temax, Yucatán, y los hechos de la denuncia versan sobre la falta de publicidad y/o actualización de información del artículo 71 de la Ley General, es decir, que existe coincidencia en el denunciante, en el sujeto obligado denunciado y en la materia de las denuncias, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa las denuncias aludidas, resulta procedente declarar la **acumulación** de las denuncias relativas a los expedientes 297/2019, 299/2019 y 313/2019 a los autos del procedimiento de denuncia 296/2019, en virtud que la denuncia de éste último es la que se recibió primero; por lo que la tramitación de los expedientes acumulados se seguirá en los autos del expediente al que se acumulan.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares contra los sujetos obligados, por la falta de publicación o actualización, en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que la intención del particular consiste en hacer del conocimiento de este Instituto, un incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Temax, Yucatán, a las obligaciones de transparencia previstas en los incisos a) y e) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia no se encuentra disponible la siguiente información:

- a. Para el caso del inciso a), la concerniente al Plan Nacional de Desarrollo, vigente en el ejercicio dos mil diecinueve, es decir, el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.
- b. En lo que respecta al inciso e), la relativa al primer, segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve de los nombres de las personas a quienes se les habilitó para ejercer como notarios o corredores públicos que se encuentren en el Ayuntamiento y a las sanciones aplicadas a éstas.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-084 AYUNTAMIENTO DE TEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 296/2019 Y SUS ACUMULADOS 297/2019 299/2019 Y
313/2019

TERCERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos plasmados en las denuncias realizadas por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

A su vez, el artículo 68 de la Ley en cita, señala que el Instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento que los sujetos obligados den a las obligaciones de transparencia que deben difundir en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual manera, el artículo 72 de la Ley de la Materia en el Estado, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, prevé que además de la información del citado artículo 70, los Ayuntamientos deben difundir la señalada en el numeral 71 de la propia Ley.

En este mismo orden de ideas, el artículo 70 de la Ley General, en su último párrafo establece que los Organismos Garantes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, deben verificar y aprobar, de forma fundada y motivada la relación de fracciones correspondientes al citado precepto, que resulten aplicables a los sujetos obligados, de lo que resulta que los sujetos obligados únicamente deben difundir la información de las obligaciones de transparencia que determine este Instituto.

El artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, prevén que cualquier persona podrá denunciar ante este Instituto la falta de publicación y actualización de las



PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-084 AYUNTAMIENTO DE TEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 296/2019 Y SUS ACUMULADOS 297/2019 299/2019 Y 313/2019

obligaciones de transparencia en los sitios web de los sujetos obligados o en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, en cuanto a los incisos a) y e) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General disponen:

a) En relación al inciso a):

- a. Que resulta fundamental hacer pública la información sobre los Planes de Desarrollo, tanto en su totalidad como en sus rubros específicos, para dar a conocer cuales son los objetivos, lineamientos, estrategias y prioridades que se plantea cada administración: la Federal, la Estatal, la del Gobierno de la Ciudad de México y la municipal al inicio de su mandato.
- b. Para el caso del Poder Ejecutivo Federal, que la información debe actualizarse de forma sexenal, por parte de la Presidencia de la República y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).
- c. En el caso de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, que la información debe actualizarse cada seis años, cuando se decrete el plan respectivo, y que la misma debe ser dotada por las Secretarías de Planeación y Finanzas o el sujeto obligado homólogo, de acuerdo con la legislación respectiva.
- d. En cuanto a los municipios (Ayuntamientos), que a éstos les corresponde publicar el Plan Municipal de Desarrollo, cada tres o cuatro años, dependiendo de la legislación local que corresponda, a través del Alcalde o Alcaldesa.
- e. Que la publicación de la información debe realizarse a través de los siguientes formatos:
 - Formato 1a LGT_Art_71_Fr_la, por medio del cual los sujetos obligados a quienes no les corresponde la publicación de la información, difundirán, según su nivel de gobierno, el hipervínculo a la información del plan de desarrollo que publiciten los sujetos obligados que generan la información.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-084 AYUNTAMIENTO DE TEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 296/2019 Y SUS ACUMULADOS 297/2019 299/2019 Y
313/2019

- Formato 2a LGT_Art_71_Fr_Ia, mediante el cual los sujetos obligados que generan la información deberán difundir la relativa al plan de desarrollo, según su nivel de gobierno.

b) Por lo que se refiere al inciso e):

- a. Que la obligación de generar la información en el Poder Ejecutivo Federal recae, para el caso de los corredores públicos, de acuerdo con la Ley Federal de Correduría Pública, en la Secretaría de Economía, y en lo que respecta a los notarios públicos, en la Secretaría de la Función Pública, en términos de lo precisado en la Ley General de Bienes Nacionales.
- b. En relación con los Poderes Ejecutivos Estatales, que el órgano responsable de generar la información recae en las secretarías de Gobierno, de acuerdo con las leyes de notariado respectivas.
- c. Que a los Municipios (Ayuntamientos), no les resulta aplicable la publicación de la información contemplada en el inciso referido.
- d. Que para la publicación de la información, ésta se debe organizar a través de los siguientes formatos:
 - Formato 1e LGT_Art_71_Fr_Ie, a través del cual los sujetos obligados a quienes no les corresponde la publicación de la información, difundirán el hipervínculo a la información de los corredores y notarios públicos que publiciten los sujetos obligados que generan la información.
 - Formato 2e LGT_Art_71_Fr_Ie, por medio del cual los sujetos obligados que generan la información deberán difundir la relativa al listado de los nombres de las personas a quienes se le habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos, misma que contempla la relativa al hipervínculo al padrón de notarios y de corredores públicos registrados en el SAT.
 - Formato 3e LGT_Art_71_Fr_Ie, en el que se publicará la información de las sanciones que se hubieran aplicado a las personas a quienes se les habilitó para ejercer como corredores o notarios públicos.

De lo anterior resulta lo siguiente:



**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-084 AYUNTAMIENTO DE TEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 296/2019 Y SUS ACUMULADOS 297/2019 299/2019 Y
313/2019

- 1) Que los Ayuntamientos, deberán publicar en Internet y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna, la información común establecida en el artículo 70 de la Ley General que determine este Instituto, y la prevista en el artículo 71 de la propia Ley que les resulte aplicable.
- 2) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, verificar, a petición de los particulares, el cumplimiento que los ayuntamientos den a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos señalados en el punto anterior, que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 3) En concordancia con lo dicho en los puntos que anteceden, en el caso de los ayuntamientos, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización de la información concerniente a las obligaciones de transparencia previstas en el numeral 70 de la Ley General que determine este Instituto y la señalada en el artículo 71 de la propia Ley que les resulte aplicable.
- 4) En lo que respecta al inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General:
 - Que al Poder Ejecutivo Federal, a través de la Presidencia de la República y de la SHCP, le corresponde la difusión de la información del Plan Nacional de Desarrollo.
 - Que a los poderes ejecutivos de las entidades federativas, por medio de las secretarías de Planeación y Finanzas o del sujeto obligado homólogo, de acuerdo con la legislación aplicable, les compete la publicidad de los planes estatales de desarrollo.
 - Que a los Ayuntamientos, a través de su Alcalde, únicamente les resulta aplicable la publicidad de los planes municipales de desarrollo.
- 5) Que a los Ayuntamientos no les resulta aplicable la publicación de la información dispuesta en el inciso e) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, relativa al nombre de las personas a quienes se le habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos y a las sanciones aplicadas a éstas, y, por ende, que la falta de publicidad de dicha información no es sancionable por parte de este Organismo Garante.

En este sentido, al no resultarle aplicable al Ayuntamiento de Temax, Yucatán, la publicación de la información del Plan Nacional de Desarrollo, prevista en el inciso a) de la fracción I del artículo 71 de

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-084 AYUNTAMIENTO DE TEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 296/2019 Y SUS ACUMULADOS 297/2019 299/2019 Y 313/2019

la Ley General, ni la correspondiente al nombre de las personas a quienes se le habilitó para ejercer como corredores y notarios públicos y a las sanciones aplicadas a éstas, del inciso e) de la fracción I del propio artículo 71, se considera que para el presente caso, no se actualiza el supuesto normativo contemplado en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y en el numeral décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y por ende que no resultan procedentes las denuncias intentadas contra dicho Sujeto Obligado, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los citados Lineamientos, que a la letra dice:

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;*
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;*
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;*
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;*
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,*
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.*

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **se desechan** las denuncias intentadas contra el Ayuntamiento de Temax, Yucatán, toda vez que los hechos consignados por el denunciante no versan sobre presuntos incumplimientos por parte de dicho Sujeto Obligado, a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en razón que a éste no le resulta aplicable la publicación de la información del Plan Nacional de Desarrollo, prevista en el inciso a) de la fracción I del artículo 71 de la Ley General, ni la correspondiente al nombre de las personas a quienes se le habilitó para ejercer como corredores y

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-084 AYUNTAMIENTO DE TEMAX, YUCATÁN
EXPEDIENTE: 296/2019 Y SUS ACUMULADOS 297/2019 299/2019 Y
313/2019

notarios públicos y a las sanciones aplicadas a éstas, del inciso e) de la fracción I del propio artículo 71.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos, y de no ser posible efectuar la notificación por dicho medio, a través de los estrados del Instituto.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo acordaron y firman el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 94 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.


M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LIC. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA